CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** con radicado No. 2022-00035-00. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 14 de junio de 2022.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual – Sucre, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO (DIVORCIO)
DEMANDANTE: CARMEN EDIT SÁNCHEZ ZAMBRANO
DEMANDADO: FERNANDO ARTURO OSPINO MUNIVE
RAD: 704293184001-2022-00035-00.

Analizado el presente proceso, observa esta judicatura que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 90 y 368 del Código General del Proceso, por lo cual este despacho admitirá la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSOS (DIVORCIO)**, promovida por la señora **CARMEN EDIT SÁNCHEZ ZAMBRANO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **FERNANDO ARTURO OSPINO MUNIVE.**

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se desconoce la dirección de correo electrónico del demandado señor **FERNANDO ARTURO OSPINO MUNIVE**, pero manifiesta así mismo que vive en la vereda El Pando Arriba, jurisdicción del Municipio de Majagual y anexa un abonado telefónico el cual corresponde al número 3137900169, agotada la diligencia de notificación a través de correo certificado en la Vereda El Pando Arriba, razón por la cual, el traslado se surtirá mediante la notificación a los demandados del auto admisorio de la demanda en la forma establecida en los artículos 290 al 292 del C.G.P., en armonía con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección física aportada haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, con el fin de que puedan ejercitar el derecho de defensa y contradicción que les asiste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Admítase la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSOS (DIVORCIO)** promovida por la señora **CARMEN EDIT SÁNCHEZ ZAMBRANO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **FERNANDO ARTURO OSPINO MUNIVE.**

SEGUNDO. Désele el trámite del procedimiento verbal, contemplado en el Título I Capitulo 1°, Artículos 368 y s.s. en armonía con el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO. De la presente demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado **FERNANDO ARTURO OSPINO MUNIVE**, por el término de veinte (20) días para que la conteste por intermedio de apoderado. El traslado se surtirá mediante la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda en la forma establecida en los artículos 290 al 292 del C.G.P., en armonía con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección física aportada haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio de la demanda, con el fin de que pueda ejercitar el derecho de defensa y contradicción que les asiste. Igualmente, deberá indicarle que la contestación deberá ser remitida al correo institucional de este Juzgado jprfammajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, el apoderado judicial de la demandante deberá reportar el cotejo y constancia de entrega por parte de la empresa de correos para que este despacho realice el control de términos respectivo.

CUARTO: Téngase al doctor **LUIS CARLOS VÁSQUEZ MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.875.676 de Magangué y Tarjeta Profesional de Abogado No. 196.333 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **CARMEN EDIT SÁNCHEZ ZAMBRANO,** en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

QUINTO: Por secretaría llévese estricto control de las actuaciones en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales de Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd5466e1fc68daacd2b1bb7feb9c69bf69463f3896b26ae7a2c32de8ed88cc0**
Documento generado en 14/06/2022 01:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica